

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN**

**ORDEN EJECUTIVA NÚM. MSJ- 042
SERIE 2020-2021**

PARA ACTUALIZAR LAS DISPOSICIONES DE LA ORDEN EJECUTIVA NÚM. MSJ-180, SERIE 2012-2013 Y HACERLAS EXTENSIVAS A LA PREVENCIÓN DEL DISCRIMEN POR ORIENTACIÓN SEXUAL, SEA ESTA REAL O PERCIBIDA; ESTABLECER LA BASE LEGAL DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY 107-2020, SEGÚN ENMENDADA CONOCIDA COMO “CÓDIGO MUNICIPAL DE PUERTO RICO”; ORDENAR A TODAS LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y OFICINAS DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN JUAN A INCLUIR UNA CLÁUSULA EN TODOS LOS CONTRATOS DONDE EL MUNICIPIO DE SAN JUAN SEA PARTE, A FIN DE PLASMAR POR ESCRITO LA OBLIGACIÓN DE CADA PARTE CONTRATANTE DE NO DISCRIMINAR POR RAZÓN DE RAZA, COLOR, GÉNERO, EDAD, CREENCIA RELIGIOSA, NACIMIENTO, ORIGEN O IDENTIFICACIÓN ÉTNICA O NACIONAL, IDEOLOGÍA POLÍTICA, INCAPACIDAD FÍSICA O MENTAL, CONDICIÓN SOCIOECONÓMICA, HABER SIDO VÍCTIMA DE VIOLENCIA DOMÉSTICA O DE GÉNERO, STATUS DE VETERANO, ORIENTACIÓN SEXUAL, SEA ESTA REAL O PERCIBIDA, IDENTIDAD DE GÉNERO O ESTATUS MIGRATORIO O MARITAL DE LAS PARTES; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: La Carta de Derechos contenida en el Artículo II de la Constitución de Puerto Rico comienza, en su Sección 1, estableciendo una de las máximas que rige nuestro sistema democrático: “La dignidad del ser humano es inviolable”. Sobre esta fundamental disposición, el constituyente Jaime Benítez, al exponer su significado y alcance durante la Convención Constituyente, expresó que

[e]sta es la piedra angular y básica de la democracia. En ella radica su profunda fuerza y vitalidad moral. Porque antes que ninguna otra cosa, es la democracia una fuerza moral, y su moral radica precisamente en el reconocimiento que hace

de la dignidad del ser humano, **del alto respeto que esa dignidad merita y la responsabilidad en consecuencia que tiene todo el orden constitucional de descansar en ella, protegerla y defenderla.** Por eso en nuestra primera disposición además de sentar inicialmente esta base de la igualdad profunda del ser humano—igualdad que **trasciende cualquier diferencia, bien sea diferencia biológica, bien sea diferencia ideológica, religiosa, política o cultural—por encima de tales diferencias está el ser humano en su profunda dignidad trascendente.** Y por eso decimos que el sistema de leyes y el sistema de instrucción pública habrán ambos de encarnar estos principios válidos y eternos.

(Énfasis nuestro).

POR CUANTO: A lo largo de los años, en la jurisprudencia establecida por el Tribunal Supremo de Puerto Rico se ha hecho referencia a esta disposición en un sinnúmero de ocasiones, atada estrechamente a otros preceptos constitucionales. Sin embargo, no se le ha brindado un contenido propio; un significado que haga que la misma opere por sí sola y sea fuente de derecho sustantivo en sus méritos. Es decir, se ha convertido en un complemento que da fuerza a otros argumentos constitucionales, pero que no tiene una fuerza en sí misma, al menos jurisprudencialmente hablando.

POR CUANTO: Aunque este tan importante principio no ha sido elaborado y expandido en sus propios términos, su fin claramente es establecer que toda persona es valiosa y tiene una dignidad natural que no debe ser violentada por actuaciones del estado ni de terceros. Es una disposición absoluta. La inviolabilidad de la dignidad del ser humano debe ser respetada por todos. Ese respeto a la dignidad, que ciertamente abraza y cobija el concepto de que cada persona puede definir lo que es su existencia, lo que representa ante otros y que dicha definición debe respetarse, aunque subjetivo en cada

sociedad, es de tan alto valor en Puerto Rico que representa las primeras palabras de nuestra Carta de Derechos.

POR CUANTO: Puerto Rico, a nuestro entender, debe ir reconociendo derechos sustantivos bajo la protección que garantiza la inviolabilidad de la dignidad del ser humano. En ocasiones, esa dignidad humana se ve violentada y es el deber del gobierno, a todos los niveles, reivindicar tal injusticia con la premura y la seriedad que amerita, dejando a un lado pasiones, prejuicios, creencias y otras consideraciones que incidan sobre la dignidad humana misma.

POR CUANTO: De igual forma, la Orden Ejecutiva MSJ-180, Serie 2012-2013, estableció protecciones contra el discrimen por diversas consideraciones al momento de la realización de contratos en los que el Municipio de San Juan sea parte. Entre las clasificaciones protegidas se incluyó la orientación sexual, sin tomar en consideración expresamente que esta puede ser real o percibida. 

POR CUANTO: El inciso (z) del Artículo 1.018 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico” (en adelante, el “Código Municipal”), faculta al Alcalde a ejercer todas las facultades, funciones y deberes que expresamente se le deleguen por cualquier ley, ordenanza, resolución municipal y las necesarias e incidentales para el desempeño adecuado de su cargo”. Dicho Artículo, además, faculta a los Alcaldes para organizar, dirigir y supervisar todas las funciones y actividades administrativas del municipio, así como para coordinar los servicios municipales entre sí, a fin de asegurar su prestación integral y adecuada en la totalidad de los límites territoriales del municipio. Además, dispone que el Alcalde será la máxima autoridad de la Rama Ejecutiva del gobierno municipal y, en tal calidad, le corresponderá su dirección, administración y la fiscalización del funcionamiento del municipio.

POR CUANTO: El Código Municipal establece la política pública del Gobierno Central de proveer a los municipios los poderes y facultades necesarios para que puedan asumir su función fundamental a favor del desarrollo social y económico de sus jurisdicciones. En esa dirección, el referido Código provee “los mecanismos administrativos y fiscales para la transferencia

adecuada de otros poderes y competencias del Gobierno estatal en asuntos que les permita cumplir con el interés público en proveer a la ciudadanía de un Gobierno efectivo y responsivo a sus necesidades y aspiraciones”.

POR CUANTO: El inciso (j) del Artículo 3.02 del Capítulo III de la Ordenanza Núm. 23, Serie 2001-2002, según enmendada, conocida como el “Código Administrativo del Municipio de San Juan”, define el instrumento de la “Orden Ejecutiva” como toda disposición aprobada por el Alcalde sobre asuntos o materias específicas y particulares que corresponden a la Rama Ejecutiva del Gobierno Municipal de acuerdo con el ámbito de sus poderes y facultades, entre ellas, disponer sobre asuntos de aplicación o efecto general en la comunidad o en parte de esta.

POR CUANTO: Libre de pasiones y de consideraciones ajenas a la esencia de la existencia humana y su inherente dignidad, es necesario que el Municipio Autónomo de San Juan examine aquellas disposiciones que requieren mejorar en aras de ampliar las protecciones que ofrecen. La realidad innegable que nos rodea es que la comunidad LGTBTTQIA+ existe, su existencia no es cuestionable, sienten, padecen y tienen un valor y una dignidad al igual que todo ciudadano, sin consideraciones ulteriores. Su mera existencia hace a todos los hermanos y hermanas puertorriqueños que la componen acreedores de la más alta protección que ofrece nuestra Constitución: la inviolabilidad de su dignidad humana y, por consiguiente, el respeto íntegro a su existencia. A tal fin, resulta necesario hacer extensivas las disposiciones de la Orden Ejecutiva Núm. MSJ-180, Serie 2012-2013 a la prevención del discrimen por orientación sexual, sea esta real o percibida. De igual forma, resulta necesario establecer la base legal actualizada a las facultades que confiere la Ley 107-2020, según enmendada conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”.

POR TANTO: Yo, Miguel A. Romero Lugo, Alcalde del Municipio Autónomo de San Juan, en virtud de las facultades que me confiere la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”, y la Ordenanza Núm. 23, Serie 2001-2002, según enmendada, conocida como

el “Código Administrativo del Municipio de San Juan”, **DISPONGO LO SIGUIENTE:**

PRIMERO: Se ordena a todas las Unidades Administrativas y Oficinas del Gobierno Municipal de San Juan a incluir una cláusula en todos los contratos donde el Municipio de San Juan sea parte, a fin de plasmar por escrito la obligación de cada parte contratante de no discriminar por razón de raza, color, género, edad, creencia religiosa, nacimiento, origen o identificación étnica o nacional, ideología política, incapacidad física o mental, condición socioeconómica, haber sido víctima de violencia doméstica o de género, status de veterano, orientación sexual, sea esta real o percibida, identidad de género o estatus migratorio o marital de las partes.

SEGUNDO: De acuerdo a lo anterior, se incluirá en todos los contratos del Municipio de San Juan la siguiente cláusula:

“---Las partes se comprometen a no discriminar contra ningún empleado o candidato a empleo relacionado con este Contrato por motivo de raza, color, género, edad, creencia religiosa, nacimiento, origen o identificación étnica o nacional, ideología política, incapacidad física o mental, condición socioeconómica, haber sido víctima de violencia doméstica o de género, status de veterano, orientación sexual, sea esta real o percibida, identidad de género o estatus migratorio o marital de las partes. De igual forma, se comprometen a promover un ambiente libre de hostigamiento sexual.”

TERCERO: Los Directores de todas las Unidades Administrativas y Oficinas del Gobierno Municipal de San Juan serán responsables de dar estricto cumplimiento a las normas de contratación aquí adoptadas, las cuales serán complementarias a cualquiera otra establecida por ley o reglamento.

CUARTO: Copia de esta Orden Ejecutiva se remitirá a todos los Directores de todas las Unidades Administrativas y Oficinas del Municipio de San Juan.

QUINTO: Se deroga la Orden Ejecutiva Núm. MSJ-180, Serie 2012-2013.

SEXTO: Cualquier Orden Ejecutiva que, en todo o en parte, resultase incompatible con la presente, queda por esta derogada hasta donde existiera tal incompatibilidad.

SÉPTIMO: Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente después de su firma.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, Estados Unidos de América, hoy 12 de junio de 2021.



MIGUEL A. ROMERO LUGO
ALCALDE

